



RD 66001333300320200028200 CARLOS ANDRES MORALES PULGARIN VS HOSPITAL SAN JORGE-ALEGATOS

Desde Juan Pablo Gonzalez Marin <jpgonzalezmarin@gmail.com>

Fecha Mar 12/11/2024 08:39 AM

Para Juzgado 03 Administrativo - Risaralda - Pereira <adm03per@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones@hospitalsantamonica.gov.co <notificaciones@hospitalsantamonica.gov.co>; HOSPITAL SAN
JORGE (notificaciones.judiciales@husj.gov.co) <notificaciones.judiciales@husj.gov.co>

 1 archivo adjunto (157 KB)

ALEGATOS CARLOS ANDRES MORALES PULGARIN.pdf;

Atento saludo
por medio del presente me permito allegar alegatos conclusión dentro del proceso de la referencia.

--



JUAN PABLO GONZALEZ MARIN
ABOGADO / CONSULTOR, JP LEGAL SAS

6063353535 | jlegalsas@gmail.com

CL 24 7 29 of 611 CENTRO EMPRESARIAL EL LAGO

Create your own [email signature](#)



Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#)

Doctor

CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA



Código N°. 2818 - 1

REF. PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 66001-33-33-003-2020-00282-00

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS MORALES PULGARÍN Y OTRA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA,

E.S.E. HOSPITAL SANTA MÓNICA DE DOSQUEBRADAS, y

E.P.S. MEDIMAS S.A. ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

JUAN PABLO GONZÁLEZ MARIN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la ESE HOSPITAL SANTA MONCIA DE DOSQUERBADAS, lpor medio del presente escrito y actuando dentro del término legal, procedo a presentar los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, con el propósito de que el Despacho al momento de proferir sentencia, Los tenga en cuenta así:

Sea lo primero insistir por parte de esta defensa en todos los argumentos que se han planteado desde la contestación misma del medio de control, así como en los medios receptivos que a juicio de esta defensa han sido debidamente probados dentro del expediente.

Dentro del juicio de responsabilidad patrimonial del Estado en materia médica la jurisprudencia contenciosa ha establecido desde antaño, no solo los elementos que la estructuran, sino que ha enfatizado que el régimen de responsabilidad aplicable es subjetivo de culpa probada, es decir, el ordenamiento jurídico ubica la carga de la prueba en cabeza de la parte demandante para asuntos de responsabilidad médica como el que nos ocupa.

Una vez analizado el material probatorio, así como la historia clínica, esta defensa de manera respetuosa quiere insistir en los hechos que se detallaron desde la contestación en el sentido de qué la entidad que represento fue clara en otorgar un diagnóstico y dar un tratamiento hasta donde su nivel de atención se lo permitía, durante el estudio de la historia clínica y de los médicos que aportaron su testimonio al proceso, quedó claro que la paciente oncológica, no solamente fue debidamente tratada a los ingresos de la empresa social del Estado, Hospital, Santa Monica; sino que ante la sospecha de su proceso oncológico, fueron ordenadas las remisiones a los niveles de alta complejidad que corresponden, y que como bien sabe, el Despacho deben ser garantizados por la empresa, promotora de salud o la aseguradora en salud de cada Usuario.

Visado Gerencia

*¡Viviendo la calidad para llegar a la
excelencia!*

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA
MONICA DE DOSQUERADAS**

Nit 891411663-1

Carrera 19 Calle 18 Santa Mónica

PBX: 330 2507 Fax: (6) 330 2460

Dosquebradas. Risaralda.

Colombia



Código N.º 2818 - 1

También se ha demostrado, señor juez, de manera precisa que las órdenes fueron dadas en cuanto a remisiones, órdenes de tratamiento especializado, para que las mismas fueran tramitadas por la aseguradora, y que en el curso del proceso, la entidad que represento no tiene responsabilidad por cualquier situación tardía que se haya presentado.

Por las anteriores consideraciones, y teniendo muy presente el nivel de atención que presta mi representada, es que debemos reiterar que en el proceso que nos ocupa, no se dan los elementos de la responsabilidad patrimonial estatal, y que por tanto así debe indicarse en la sentencia que se expida o se prefiera en el presente asunto.

Del Señor Juez,
Cordialmente,



JUAN PABLO GONZÁLEZ MARIN
C.C 6.103.603
T.P 136.573 C.S.J

Visado Gerencia

*¡Viviendo la calidad para llegar a la
excelencia!*

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA
MONICA DE DOSQUERADAS**

Nit 891411663-1
Carrera 19 Calle 18 Santa Mónica
PBX: 330 2507 Fax: (6) 330 2460
Dosquebradas. Risaralda.
Colombia